

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220037700

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y la posibilidad de conceder el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha 7 de octubre de 2022 mediante la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Cumple precisar en primer lugar que el recurrente no endilga error alguno en el auto atacado, el cual se encuentra por demás ajustado a derecho como quiera que resultan procedentes de conformidad con lo señalado por el artículo 599 del CGP, no obstante lo anterior, se señalará la caución solicitada, y una vez vencido el término concedido se levantará la medida o se dispondrá la elaboración de los oficios correspondientes, según corresponda.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la pasiva carecen de fundamento legal, como quiera que el despacho obró conforme a derecho.

Siendo lo anterior así, la providencia impugnada se habrá de permanecer incólume. De otro lado, se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado de la demandada.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 7 de octubre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del CGP, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del proveído adiado 7 de octubre de 2022, en el efecto DEVOLUTIVO.

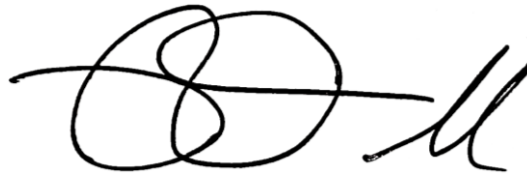
Para tales efectos, debe el apelante sustentar el recurso o agregar puntos nuevos en los términos y condiciones señaladas en el num 3° del articulado mencionado en precedencia, so pena de aplicar los alcances ínsitos en ese aparte normativo, cumplido lo anterior, por Secretaría córrase **el traslado** previsto por el inciso 1° del artículo 326 del C.G. del P. y remítase el expediente virtual al Superior a fin de que se surta la alzada, dentro del término previsto en el inciso 4° del art. 324 *ibidem*. Ofíciase.

TERCERO.- El Despacho dispone que la sociedad demandada preste caución en dinero por el monto de \$722.805.639,36 M/te, correspondiente a el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%. Para el efecto se le concede el término de

diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Artículo 602 del CGP.

CUARTO.- Vencido en término concedido en el numeral que antecede sin que se hubiere prestado la caución, por secretaría líbrense los oficios ordenados a pdf 02. En caso de acreditarse oportunamente la caución, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2359c306bce87f2e5a64a4a7f42aba6d4c535a120db11797cddb32d3158f5f**

Documento generado en 03/03/2023 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>